

Sexta

Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta el siguiente orden:

1.º Los funcionarios provinciales que sean Recaudadores al producirse la vacante o lo hayan sido en propiedad por nombramiento de la Diputación.

2.º Los funcionarios provinciales no recaudadores.

Dentro de cada grupo los méritos que determinarán el nombramiento y su orden de prelación son los siguientes:

1.º La mayor categoría del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Diputación.

3.º Haber desempeñado cargo de recaudación de fondos provinciales.

4.º La menor edad.

Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del Estatuto que fija la preferencia en los nombramientos.

No se señalan méritos preferentes entre los solicitantes no comprendidos en los grupos anteriores, resolviéndose el concurso discrecionalmente por la Diputación.

Séptima

El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la notificación de la propuesta, los documentos siguientes:

a) Los funcionarios provinciales y de Hacienda, Recaudadores o ex-Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda con arreglo al modelo número 1 del Estatuto de Recaudación exigida por el artículo 26 número 2.

b) Los funcionarios provinciales, certificación en la que conste esta condición, categoría y antigüedad y carecer de nota desfavorable, y los funcionarios de Hacienda la hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la Dependencia a que se hallan adscritos.

c) Los que no estén comprendidos en los dos grupos anteriores presentarán certificaciones de nacimiento, legalizadas en su caso de buena conducta y antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La no presentación de los documentos correspondientes producirá la eliminación del concurso y la formación de nueva propuesta.

El Recaudador nombrado constituirá la fianza en metálico o valores legalmente admisibles en la Depositaria de Fondos provinciales, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si transcurriese ese plazo sin verificarla se le declarará excedente voluntario, por un año, aunque hubiese renunciado al cargo dentro de aquellos dos meses. Los no funcionarios serán eliminados de todo concurso durante el plazo de dos años.

La fianza consistirá en el seis por ciento del cargo expresado en la base primera para los funcionarios de la Diputación y Hacienda y en el diez por ciento para los que no tengan tal condición.

Estas fianzas serán revisables por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación.

Las fianzas reducidas por responsabilidad de gestión serán repuestas en el término de cinco días, cesando entretanto provisionalmente el Recaudador en el cargo.

Octava

El Recaudador nombrado verificará la cobranza en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado, ajustándose para ello a las prescripciones del vigente Estatuto; tendrá el carácter de Auxiliar y Agente activo de Hacienda dentro de su respectiva Zona y en el ejercicio de sus funciones como tal Recaudador; gozará de las preeminencias anejas a la condición de autoridad; podrá nombrar los auxiliares que estime necesario, comunicando los nombramientos al Jefe provincial de los Servicios, a fin de que éste, a su vez, cumplimente lo dispuesto en el Estatuto.

El nombramiento de estos auxiliares se ajustará a los preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1944.

Novena

El Recaudador se obliga a recaudar también los arbitrios e impuestos provinciales, si conviene así a los intereses de la Diputación, con arreglo a las condiciones que se fijan, que no serán inferiores a las señaladas para contribuciones.

Décima

El Recaudador se sujetará a las instrucciones que reciba del Jefe del Servicio, especialmente cuanto se refiera a las liquidaciones de la recaudación voluntaria y ejecutiva que efectuará trimestralmente, sin perjuicio de las que determina el Estatuto.

Undécima

Los Valores que integran la fianza que ha de constituir el Recaudador podrán ser afectados como parte de la fianza que ha de prestar la Diputación como garantía de su gestión.

Duodécima

El Recaudador designado no tendrá el carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Excm. Diputación cesara en la prestación del Servicio que por el Estado se le ha encomendado cesará asimismo en su cargo, previa la rendición de las cuentas de su gestión y sin derecho a indemnización de ningún género.

Decimatercera

El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Decimacuarta

El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, Provincia o Municipio y, además, con el ejercicio dentro del territorio de su Zona de cualquier industria o comercio, bien directamente o por medio de persona interpuesta.

Decimaquinta

No podrá el Recaudador encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, entidades u organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de esta Excm. Diputación.

Decimasexta

Todos los gastos de personal, material y locales, incluso cubrir los recibos, así como los demás que ocasione el servicio de recaudación dentro de la Zona y los impuestos de utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos correrán a cargo del Recaudador respectivo.

Decimaséptima

En todo caso la Diputación se reserva el derecho de modificar las condiciones económicas concedidas en estas bases al término de cada año natural, comunicando las modificaciones del precio de cobranza y participaciones al Recaudador con un mes de antelación, por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa o no proseguir en el ejercicio de su cargo.

Decimaoctava

El funcionario provincial que sea nombrado Recaudador pasará a la situación de excedente en las condiciones que la Corporación tleen acordado.

Decimanovena

En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio de 3 de marzo de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Oronse, 29 de septiembre de 1961.—El Presidente, Antonio Ales Reinlein.—4149.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Santander por la que se hacen publicos el Tribunal calificador del concurso de meritos para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor y la relación de opositores admitidos al mismo.

El Tribunal designado para resolver este concurso de méritos es el siguiente:

Presidente: Don Fermín Madrazo Udiás, Ponente de la Comisión de Gobierno Interior y Personal, por delegación del Ilustrísimo señor Alcalde.

Vocales: Don Manuel Carro Gonzalez, en representación de Profesorado oficial del Estado; don Alejandro Rebollo Alvarez Secretario general de este Excmo. Ayuntamiento; don José Merino Veilisco, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Rafael de Arozarena y Poves, en representación de la Abogacía del Estado, y don Fernando Rodriguez Garcia, Interventor de Fondos Municipales.

Secretario: El señor Secretario general de este Excmo Ayuntamiento

Examinadas las instancias presentadas por los aspirantes han sido admitidos todos, que son: Don Antonino Gutiérrez Peñáz, don César Martín Montes, don Felipe Núñez de Frutos don Juan Pedro Parera Campos, don Angel Rojo Garcia y don Luis de San Segundo Noguero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados presentar reclamación en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio Santander, 5 de octubre de 1961.—El Alcalde.—4.121.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zalamea la Real (Huelva) referente a convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de este Municipio

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 224, de fecha 4 de octubre actual, se inserta anuncio de las bases de la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento por concurso-oposición.

Las mencionadas bases se hallan expuestas en la Secretaría Municipal durante el plazo de presentación de instancias, que es de treinta días hábiles, a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» Zalamea la Real, 7 de octubre de 1961.—El Alcalde Presidente.—4.132.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Zorita (Cáceres) por la que se anuncia concurso para el nombramiento de Recaudador-Agente Ejecutivo de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento.

1.º Objeto del contrato y tipo.—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 733-2 de la Ley de Régimen Local, artículo 256 del Reglamento vigente de Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, este Ayuntamiento convoca a concurso para la contratación del servicio de Administración y Recaudación de Rentas y Exacciones Municipales en su periodos voluntarios y ejecutivo, con las excepciones señaladas en el pliego.

Se rechazará en el acto de la apertura de plicas cualquier proposición que exija como premio de cobranza a percibir por el firmante un tanto por ciento superior al dos y medio.

2.º Duración del contrato.—Cinco años obligatorios para ambas partes, comenzando a contarse desde el día primero de enero próximo, pudiendo prorrogar por la tácita y periodos anuales.

3.º Oficina donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—En la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento.

4.º Garantía provisional.—Once mil trescientas nueve pesetas y setenta y cinco céntimos (11.309,75), dos por ciento del

importe del promedio recaudado en el último bienio. La garantía provisional deberá depositarse necesariamente, y a metálico en la Depositaria municipal, y el resguardo de la misma deberá incluirse necesariamente en el sobre que contenga la proposición, sin cuyo requisito no será válida.

5.º Garantía definitiva.—Consistirá en un fianza constituida en cualquiera de las formas determinadas en el artículo 75 del Reglamento de contratación de las Entidades Locales, por importe de cincuenta y seis mil quinientas cuarenta y ocho pesetas y sesenta y ocho céntimos (56.548,65), diez por ciento del promedio del bienio anterior

6.º Plazo, lugar y hora en que hayan de presentarse las plicas.—El plazo es de veinte días, a contar del inmediato a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», terminándose a las doce horas del último de ellos. Las plicas se presentarán en la Secretaría Municipal en horas de oficina.

7.º Lugar, día y hora de apertura de plicas.—El concurso se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales el día siguiente hábil de cumplirse el plazo de presentación de plicas, y hora de las doce

8.º La adjudicación se efectuará por la Corporación a la proposición que discrecionalmente a ella estime más ventajosa para la administración, según las facultades que le están conferidas por el artículo 15 del Reglamento de Contratación ya mencionado.

9.º Bastanteo de poderes.—A costa del licitador, por el Secretario de la Corporación.

10. Circunstancias personales. — A toda proposición debe acompañarse una declaración jurada en la que se haga constar expresamente que se reúnen todas las circunstancias exigidas por el pliego de condiciones para este concurso, así como no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad. También se hará constar en dicha declaración los méritos específicos que reúne el concursante.

El que resulte nombrado deberá presentar los justificantes de todo ello dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento.

11. Reintegros y gastos.—Tanto los reintegros de la documentación, con arreglo a la Ley de Timbre, como los gastos del concurso, serán todos de cuenta del Recaudador nombrado. Igualmente serán de su cuenta cuantos gastos se produzcan como resultado del concurso.

En cumplimiento de lo ordenado se hace saber:

a) Que el pliego de condiciones ha sido expuesto reglamentariamente al público, sin que contra él se hayan presentado reclamaciones, y

b) Que para la validez del contrato no es necesaria la obtención de autorización alguna.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal y Agencia Ejecutiva, por gestión directa, del Ayuntamiento de Zorita, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones.

Acompaño en este mismo sobre la declaración a que se refiere el número 10 de la convocatoria y el recibo de la fianza provisional.

En de de 1961.

Firma del licitador.

Zorita, 7 de octubre de 1961.—El Alcalde.—4.150.